REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1078
PROCESO	EJECUCIÓN – CONDENA IMPUESTA EN SENTENCIA
DEMANDANTE	BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA
DEMANDADO	MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00159 00
ASUNTO	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO, REMITE COPIA EXPEDIENTE y otros.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por la apoderada de la parte demandante y la parte demandada, este despacho decide en los siguientes términos:

1

1. Por cumplir los requisitos legales, se reconocerá personería a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, con T.P. 150.194. del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada. (PDF 031 folios 14 y 15).

2. Conforme a la solicitud realizada por la parte demandante, y por encontrarse ajustada a derecho, se adicionará el mandamiento de pago para incluir los intereses legales de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, desde su causación hasta la fecha de pago total de la obligación, y en consecuencia la orden de pago se adicionará así:

<< LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA y a favor del señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA por los intereses causados, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C. , desde el 31 de mayo de 2019, hasta le pago total de la obligación, intereses sobre la suma relacionada en el ordinal PRIMERO del mandamiento de pago del 18 de agosto de 2020 dictado por este despacho en el proceso de la referencia>>

Teniendo en cuenta que se adicionó el mandamiento de pago, se CONCEDERÁ al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta que se propusieron excepciones, una vez vencido el término de traslado de la adición del mandamiento de pago, se correrá traslado a la parte demandante junto con las otras excepciones que eventualmente se presenten, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

4. Por cumplir los requisitos legales, se tendrán como dependientes de la apoderada de la parte demandada, a los estudiantes la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, NATALIA CAMACHO GODOY C.C. 1.017.227.303. LAURA DANIELA ARISTIZÁBAL QUINTERO C.C. 99072604977, BALVIN VÉLEZ JORGE ANDRÉS C.C. 1017272042, CASTRO BELTRÁN ANA MARÍA C.C. 10000393440, LÓPEZ CORTES SUSANA C.C. 1214742280. de conformidad con los artículos 123 del Código General Del Proceso y 27 del Decreto 196 de 1971.

5. Remítase por la secretaría del despacho el expediente en PDF a las partes, conforme a lo solicitado.

Por último, se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos, y se recuerda que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P. :

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El

incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dictado el 18 de agosto de 2020, así:

<< *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA y a favor del señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA por los intereses causados, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C. , desde el 31 de mayo de 2019, hasta le pago total de la obligación, intereses sobre la suma relacionada en el ordinal PRIMERO del mandamiento de pago del 18 de agosto de 2020 dictado por este despacho en el proceso de la referencia*>>

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, con T.P. 150.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

CUARTO: REMITIR por la secretaría del despacho el expediente en PDF a los apoderados de ambas partes.

QUINTO: Téngase como dependientes de la parte demandada a los estudiantes la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ: NATALIA CAMACHO GODOY C.C. 1.017.227.303. LAURA DANIELA ARISTIZÁBAL QUINTERO C.C. 99072604977, BALVIN VÉLEZ JORGE ANDRÉS C.C. 1017272042, CASTRO BELTRÁN ANA MARÍA C.C. 10000393440, LÓPEZ CORTES SUSANA C.C. 1214742280. de conformidad con los artículos 123 del Código General Del Proceso y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes,

apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos y para que den efectivo cumplimiento al ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ